



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR GASTOS SOPORTADOS POR DEPORTISTAS GRANCANARIOS POR LA SITUACIÓN DE PARTICIPACIÓN MERITORIA EN COMPETICIONES DE ALTO NIVEL.

PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El objeto de las presentes bases es regular el régimen de concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para sufragar gastos soportados por personas deportistas grancanarias por la situación de participación meritoria en competiciones de alto nivel.

2. Esta convocatoria se rige por las presentes bases reguladoras, siendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 166, de 26 de diciembre de 2008, las disposiciones complementarias de aplicación.

SEGUNDA. FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y FUNDAMENTO DE SU COMPETENCIA.

1. Las subvenciones, que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, tienen por finalidad colaborar con las personas deportistas grancanarias que participan con resultados meritorios en competiciones deportivas de alto nivel, dentro de las líneas de actuación del Plan Estratégico de subvenciones del IID.

2. Esta actividad de fomento se fundamenta en la promoción de la práctica deportiva como finalidad pública de la específica competencia del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante IID), conforme establece el artículo 11.2.a) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (LAFDC) y se encuadra en las líneas de actuación de subvenciones del Plan Operativo Anual del IID que ejecuta, para el ejercicio 2025, el Plan Estratégico de Subvenciones.

TERCERA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Conforme al artículo 58.1 del RLGS, la cuantía total máxima destinada a esta convocatoria será de un importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS EUROS (243.700€), con una cotación presupuestaria, que se imputará con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/480000324 del Presupuesto del IID. Dicha cantidad podrá ser aumentada en 100.000 euros adicionales, en virtud del artículo 58 del RLGS, quedando condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

CUARTA. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, los deportistas grancanarios que cumplan y acrediten los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia federativa en vigor o haberla tenido en la temporada inmediatamente anterior expedida por una federación canaria o española.
- b) Haber logrado en el período de cómputo un resultado meritorio en competición considerada de alto nivel, en modalidad o especialidad que no se considere deporte de equipo, conforme a lo previsto en estas bases. El periodo de cómputo de los resultados meritorios se inicia el 18 de noviembre del 2024 (fecha de la anterior convocatoria de estas subvenciones) y finaliza a la fecha de la convocatoria que se rige por estas bases.
- c) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.





- e) No encontrarse inhabilitados para recibir subvenciones por parte de cualquier Administración Pública.
 - f) Haber realizado la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IID o el Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.
 - g) Haber nacido en el año 2011 o en años anteriores.
2. Se excluyen de la presente convocatoria a las siguientes personas deportistas:
- que hayan nacido en fecha igual o posterior al año 2012,
 - que su participación con resultado meritorio se haya realizado en el marco de una modalidad o especialidad considerada de equipo,
 - que hayan recibido otra subvención del IID por el resultado valorable en esta convocatoria.
 - que su resultado meritorio haya sido anterior al periodo de cómputo indicado anteriormente.
3. A los efectos de esta convocatoria, se consideran deportes de equipo los de cooperación-oposición, tales como fútbol, baloncesto, balonmano, béisbol, voleibol, hockey, rugby, waterpolo, fútbol-sala, y aquellos análogos.
4. En el caso de deportistas menores de edad, la solicitud debe hacerla obligatoriamente el padre, madre o tutor legal, quien debe presentar su Documento Nacional de Identidad y la acreditación documental de la condición en la que actúa (fotocopia del libro de familia o representación legal de la tutoría).

QUINTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.

1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán exclusivamente en el correspondiente documento normalizado, con el formulario precumplimentado, al objeto de que el interesado verifique la información y solo complete los datos que sean necesarios. La solicitud facilitará una autoliquidación de los méritos alegados y su cuantificación económica.
2. La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en los arts. 13 y 53 de la LPA y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma.
3. Esta solicitud incluirá la autorización expresa para que el órgano instructor compruebe de forma telemática los datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones (incluidas expresamente las administraciones tributarias para los datos de tal naturaleza) y la obtención directa, en los casos en que así sea posible, de la acreditación de las circunstancias previstas en los arts. 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
4. La solicitud de subvención en el preceptivo modelo normalizado contendrá una declaración responsable de los siguientes extremos sobre la persona deportista solicitante, que:
 - a) No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que impide obtener la condición de beneficiario de una subvención.
 - b) Se compromete a las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la LGS, así como a las específicas determinadas en las bases de la convocatoria de la presente subvención.
 - c) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006 (en adelante, RLGS).
 - d) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





- e) Se compromete a informar al IID de las ayudas que pudiera obtener para la misma situación subvencionada durante la temporada en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión.
- f) Figura de alta como tercero en el sistema de información económico-financiera del IID.
- g) Ha incorporado en la solicitud unos datos que son ciertos, ha aportado documentos en copia electrónica que son auténticos y cumple con la totalidad de requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones.
- h) Acepta expresamente la subvención en los términos, derechos y obligaciones que aparecen en las bases de la presente convocatoria, suscribiendo el correspondiente documento de aceptación y se compromete al cumplimiento de la situación para la que se concedió la subvención y de las obligaciones correspondientes en el plazo y forma previsto para ello en dicho documento de aceptación.
- i) No se encuentra cumpliendo sanción de carácter muy grave derivada de resolución firme por infracción disciplinaria o en materia de dopaje.

5. A la solicitud de subvención, en los modelos indicados en los anexos, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la federación canaria de tener licencia en vigor o haberla tenido en la temporada deportiva inmediatamente anterior.
- b) Certificado expedido por la federación española, conforme el modelo indicado en el anexo, del resultado o resultados deportivos que se considera meritorios en el período de cómputo indicado anteriormente. Este certificado, para ser válido, indicará el número de deportistas que han participado en la obtención de cada uno de los resultados y el número de deportistas inscritos en la competición de referencia. Si la competición de referencia ha sido autonómica, será válida también una certificación expedida por la federación canaria. Este certificado debe incluir el sitio web del campeonato.
- c) Documento Nacional de Identidad vigente de la persona deportista.

Cuando alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del IID y mantuviera su vigencia, el modelo normalizado precumplimentado lo indicará para que el solicitante no tenga que presentarlo y se acoja a lo establecido en el artículo 53.1.d de la LPA, con la correspondiente declaración responsable de vigencia.

6. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. Igualmente, el órgano instructor podrá admitir la sustitución de documentos por una declaración responsable del solicitante siempre que, con anterioridad a la propuesta de resolución, sea presentada la documentación acreditativa.

7. La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

8. La solicitud incorporará la dirección de la página web del campeonato donde se ha conseguido el resultado meritorio. La no cumplimentación de este dato o la cumplimentación de una dirección incorrecta podrá dar lugar a la inadmisión de la solicitud.

9. Las subvenciones por importe igual o superior a 3.000 euros deben presentar las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en momento previo a la concesión. Por ello, cuando la autoliquidación ofrezca una





cifra que supere el precitado importe, se requerirá su presentación en momento previo a la concesión.

SEXTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en esta convocatoria se presentarán de forma exclusivamente electrónica en la sede electrónica del IID, a través del enlace específico para estas subvenciones emplazado en la web de este organismo (enlace desde el sitio web www.grancanariadeportes.com). El enlace en la sede electrónica facilitará a la persona interesada un enlace con el formulario precumplimentado, al objeto de que el interesado verifique la información y complete los datos necesarios. Cada persona podrá presentar una única solicitud, quedando el enlace inutilizado tras la presentación de la solicitud.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP, encontrándose el enlace activo para la presentación de solicitudes en la web del IID exclusivamente durante ese plazo.
3. Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA. Este requerimiento de subsanación de las solicitudes se publicará en la web www.subvenciones.grancanariadeportes.com. El requerimiento de subsanación no se tramitará cuando, de la documentación presentada, se deduzca indubitadamente que el petitionerario está excluido de la convocatoria.
4. Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora voluntaria de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. De conformidad con el artículo 60 del RLGS, el criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía será el resultado de la siguiente fórmula: $A*B*C*D*E*F*G*H*I=n.^{\circ}$ de puntos.

- Donde A es el resultado de mayor valor entre los que aparezcan certificados, conforme la tabla que figura en el apartado 2 de esta base. El resultado que computará debe ser el que corresponde a la mejor clasificación posible en la modalidad o especialidad, sin que pueda computar un resultado de una segunda división o subcategoría de la misma edad (como campeonato de promoción, B, grupo plata, o análogo).
- Donde B es el factor corrector (con valor 1.1) en las modalidades o especialidades en las que ha existido representación grancanaria en los últimos cinco Juegos Olímpicos. El listado de estas modalidades y especialidades aparece en el apartado 3 de esta base.
- Donde C es un factor corrector (con valor 1.1) si la participación se ha realizado en una competición exclusivamente femenina, sin que exista otra análoga masculina o mixta, dada la previsión del art. 4 de la LAFDC de promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Donde D es un factor corrector (con valor 0.9) si la participación se ha realizado en una modalidad cuyo número de licencias federadas en Gran Canaria presentadas a la convocatoria de promoción deportiva en 2025 es inferior a 100. Cuando la modalidad no tenga actividad de promoción deportiva, se aplicará a las modalidades cuyo número total de licencias en Canarias en 2024 fue inferior a 500. En caso contrario, no hay factor de corrección y el multiplicador será 1. El listado de estas modalidades a las que se aplica factor de corrección aparece en el apartado 4 de esta base.



- Donde E es un factor corrector si la categoría no es absoluta o senior. Se entiende categoría absoluta o senior, la que corresponde a la mejor clasificación posible en la modalidad o especialidad, sin atender a división por edad. En caso de categoría absoluta o senior, no hay factor de corrección y el multiplicador será 1. En el caso de categoría de edad inmediatamente inferior a la absoluta o senior, el factor corrector tendrá valor 0.90 y en el resto de categorías el factor corrector tendrá valor 0.80, salvo la categoría master en cualquiera de sus grupos de edades o en cualquier competición con grupos de edades superiores a la absoluta o senior, donde el factor corrector tendrá valor 0.40.
- Donde F es un factor corrector si el resultado que se valora se obtiene en combinación con otros deportistas, con la siguiente diferenciación: cuando es combinación en dúo o pareja, no hay coeficiente; corrector cuando es combinación en trío el coeficiente corrector será 0.75; cuando es combinación en cuarteto, el coeficiente corrector será 0.55; cuando es combinación en quinteto, el coeficiente corrector será 0.5; cuando es combinación en sexteto (o conjunto superior a sexteto), el coeficiente corrector será 0.45.
- Donde G es un factor corrector si el resultado que se valora se obtiene en una competición que se celebra por pesos. En ese caso, G tendrá un valor multiplicador de 0.80.
- Donde H es un factor corrector si el resultado que se valora se obtiene en una competición en una especialidad o prueba que forma parte del programa olímpico de Los Ángeles 2028. En ese caso, H tendrá un valor multiplicador de 1.1.
- Donde I es un factor corrector si el resultado que se valora se obtiene en una competición de modalidad playa (por ejemplo, tenis-playa; voley-playa; etc.) o de participación reducida sobre la modalidad principal (por ejemplo, baloncesto 3x3). En ese caso, I tendrá un valor multiplicador de 0.60.

2. El factor A será valorado conforme el resultado de mayor valor entre los que aparezcan certificados sobre la siguiente tabla:

Factor	Competición	Resultado
100	Campeonato mundial o equivalente	Tres primeros puestos
75	Campeonato mundial o equivalente	Puestos cuarto, quinto o sexto
75	Campeonato europeo o equivalente	Tres primeros puestos
50	Campeonato europeo o equivalente	Puestos cuarto, quinto o sexto
50	Campeonato de España o equivalente	Tres primeros puestos
20	Campeonato de Canarias o equivalente	Campeonato o subcampeonato

3. Las modalidades o especialidades deportivas en las que ha existido representación grancanaria en los últimos cinco Juegos Olímpicos (por lo que su factor corrector B es 1.1) son las siguientes: Boxeo, Gimnasia artística, Vela, Salto de trampolín, Hípica, Tenis, Halterofilia, Golf, Natación Artística, Taekwondo, Tiro olímpico, Natación y Pentatlón moderno.

4. Las modalidades o especialidades deportivas cuyo número de licencias federadas en Gran Canaria presentadas a la convocatoria de promoción deportiva en 2025 es inferior a 100 (por lo que su factor corrector D es 0.9) son las siguientes: Badminton, Béisbol, Bola canaria y petanca; Deportes aéreos; Esgrima; Golf; Halterofilia; Hípica; Piragüismo; Pesca; Surf; Tenis de Mesa y Triatlón. Las modalidades o especialidades deportivas cuyo número de licencias federadas en Canarias en 2024 fue inferior a





500 (por lo que su factor corrector D es 0.9) son las siguientes: Aeronáutica; Baile deportivo; Billar; Bolos; Esgrima; Espeleología; Esquí náutico y wakeboard; Halterofilia; Motociclismo; Motonáutica; Orientación; Pelota; Piragüismo; Remo; Salvamento y Socorrismo; Squash; Tiro a vuelo y Tiro con arco.

5. La competición de referencia será exclusivamente el campeonato oficial de su modalidad o especialidad que sea organizada por la federación deportiva internacional (única que se encuentre reconocida por el Comité Olímpico Internacional. En boxeo, concretamente, será únicamente la AIBA), española o canaria. Por tanto, no se admitirán resultados de pruebas o rankings elaborados por promotores privados o federaciones no reconocidas oficialmente. Solamente cuando no exista una prueba que se considere oficialmente como campeonato (del mundo, de Europa, de España o de Canarias) de la modalidad o especialidad, se utilizará la clasificación o ranking equivalente. Este dato se debe reflejar en la certificación federativa a la que se refiere el apartado 5.b de la base quinta. Además, las siguientes competiciones tiene valor de campeonato mundial a los efectos de este criterio: Golf (Ryder Cup, Torneo de Maestros de Augusta, US Open), Tenis (Copa Davis, Copa Billie Jean King, torneos de Wimbledon, US Open, Roland Garros, Australia Open), Ciclismo (Tour de Francia, Giro de Italia y Vuelta a España) Vela (Copa del América, Ocean Race, Vendée Globe), Automovilismo (24 horas de Le Mans, Rally Dakar), Hípica (Juegos ecuestres mundiales), Badminton (Thomas Cup, Uber Cup) y Triatlón (Hawai Ironman). Cualquier otra competición de prestigio mundial que se desee proponer será evaluada con este criterio de excelencia deportiva indiscutible.

6. La competición de referencia en Lucha Canaria será el campeonato oficial por pesos, que se evaluará con valor equivalente al Campeonato de España.

7. La puntuación resultante será baremada en las siguientes franjas proporcionales con las que se distribuirá el crédito asignado a la convocatoria.

<i>Puntuación igual o superior a</i>	<i>Importe de la subvención</i>
120	6.000 €
110	5.000 €
100	4.000 €
80	3.500 €
70	3.000 €
50	2.500 €
40	2.000 €
30	1.500 €
20	1.000 €
10	850 €

8. Cuando coexistan campeonatos de verano y de invierno (o similares como campeonatos en pista cubierta, piscina corta, pista corta, etc.), la competición de referencia será el campeonato de verano. Igualmente, en modalidades donde coexistan varios campeonatos en la misma categoría de edad, la competición de referencia será exclusivamente la de mayor mérito deportivo, no computando un resultado de una segunda división o subcategoría de la misma edad (como campeonato de promoción, B, grupo plata, o análogo).

9. La comprobación de la realidad del criterio valorativo permitirá al órgano instructor del procedimiento recabar de personas o instituciones públicas o privadas cuantos antecedentes sean precisos, con la finalidad de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En todos los casos, el número de licencias serán los resultantes de las convocatorias de subvenciones de promoción deportiva tramitadas por el IID en 2025.





10. Conforme al artículo 55 del RLGS, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender.

OCTAVA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. El Servicio de Asuntos Generales del IID realizará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, con las facultades reconocidas en el artículo 24 de la LGS. Este órgano instructor elevará un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende el cumplimiento por los propuestos de los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
3. Los expedientes admitidos por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación, serán valorados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior por una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en los artículos 15 al 18 de la LRJSP y que se constituirá en la sede del IID. La comisión estará integrada por la Dirección-Gerencia del IID, que asumirá la presidencia del órgano colegiado, y, al menos, otras dos personas funcionarias en calidad de vocales, teniendo todos voz y voto. En dicho órgano colegiado, asumirá las funciones de Secretaría, una de las personas funcionarias del IID. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma. La Comisión evacuará un Acta al órgano instructor, en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguida para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta de resolución se comunicará a los interesados mediante publicación en la página web www.grancanariadeportes.com, concediéndose un plazo de diez días hábiles para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones. Examinadas, en su caso, las alegaciones de los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
6. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución. Ni esta propuesta definitiva, ni la provisional crean derecho alguno a favor de la persona propuesta frente a la Administración hasta la efectiva notificación de la concesión. La propuesta de resolución se podrá elevar parcialmente, con solo una parte de las solicitudes tramitadas que se encuentren listas para su resolución, hasta finalizar con el resto de solicitudes cuando lleguen a esa fase procedimental.

NOVENA. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a los criterios de concesión expresados en estas bases, las subvenciones serán concedidas mediante Decreto del Presidente del IID que expresará una relación con la identidad de los beneficiarios a los que se concede la subvención, así como su cuantía y condiciones. Además, el Decreto manifestará expresamente que es desestimatorio del resto de solicitudes no incluidas en la relación.
2. Dicho órgano resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de la propuesta definitiva de resolución.





3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir del plazo de finalización de presentación de solicitudes, haciendo uso de la posibilidad de postposición prevista en el artículo 25.4 de la LGS. El vencimiento de este plazo máximo sin notificar la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

4. La resolución de concesión de las subvenciones se publicará en la web www.subvenciones.grancanariadeportes.com, conforme al artículo 45.1.b de la LPA.

5. La concesión de la subvención no podrá ser invocada como precedente por aquellas solicitudes que resultaran beneficiarias respecto de las subvenciones que se vayan a conceder en los ejercicios sucesivos.

DÉCIMA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

1. El importe de la subvención, que será fijado en el Decreto de concesión, en ningún caso, podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, al coste total de la situación subvencionada.

2. De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la situación subvencionada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación del importe de la subvención o a su pérdida parcial o total.

DECIMOPRIMERA. ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de las subvenciones se librára previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor de deportista grancanarios con participación meritoria en competiciones de alto nivel, únicamente requieren, como justificación de la subvención, la acreditación previa al abono de los requisitos establecidos en la base quinta, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

3. Como obligación adicional, se debe presentar la declaración responsable de la siguiente actuación de difusión de la publicidad de la financiación del IID a la situación subvencionada (participación meritoria en competiciones de alto nivel) mediante, al menos, una de las siguientes acciones:

- Asistir gratuitamente, durante el año 2026, a un acto organizado por el IID.
- Ceder gratuitamente, durante el año 2026, su imagen usando un logotipo del IID en el equipaje, en una campaña para la promoción deportiva del deporte base en Gran Canaria.
- Comunicar la concesión de la subvención del IID en la totalidad de las redes sociales que se utilicen.

DECIMOSEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Además de las obligaciones establecidas en la OGS y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

1. Acreditar los requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que, de las mismas, haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la LPA y los recursos procedentes conforme al artículo 112 de dicha ley.





2. Acreditar la concurrencia de la situación subvencionada, en los términos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente por la misma situación, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados. Lo anterior se justificará mediante declaración jurada acerca de los extremos señalados en el presente apartado.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el IID, por la Intervención delegada de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.
5. Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IID y del Cabildo Insular de Gran Canaria en la financiación del objeto de la subvención, según lo previsto en los artículos 18.4 de la LGS y 31.1 RLGS y en la base decimoprimer.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero, en relación con las subvenciones concedidas facilitando toda la información y documentación que le sea requerida por los mismos y que estén relacionados con la situación subvencionada, así como llevar a cabo los registros contables en la forma prevista en el artículo 14.1.f de la LGS.
7. Reintegrar, en caso de que así se acuerde y por las causas establecidas legalmente, la subvención concedida y el interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS.

DECIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios en este procedimiento, salvo los supuestos de exención de la responsabilidad previstos en el artículo 54 de la LGS y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son:

- Incumplimiento total de la situación que justifica la subvención o infracción muy grave de las previstas en la LGS: pérdida completa de la subvención y reintegro, en su caso, de la cantidad concedida.
- Incumplimiento de la situación que justifica la subvención, Incumplimiento parcial de las medidas de difusión previstas o infracción grave de las previstas en la LGS: pérdida proporcional de la subvención y reintegro parcial, en su caso, de la cantidad concedida.
- Incumplimiento parcial de las medidas de difusión previstas o infracción leve de las previstas en la LGS: pérdida del 10% de la subvención y reintegro parcial por el mismo porcentaje, en su caso, de la cantidad concedida.

DECIMOCUARTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El IID es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para comprobar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que justifica la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones establecidas para su concesión.

DECIMOQUINTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el título III del RLGS.
2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los arts. 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.





3. De conformidad con el artículo 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida reintegrar su importe sin exista requerimiento previo del IID, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del IID en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingresos de dicho organismo.

DECIMOSEXTA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103). El IID ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

DECIMOSÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/ 2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo se informa que los datos de carácter personal facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación por el IID, serán objeto de tratamiento automatizado y no automatizado en los ficheros del IID con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

2. El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

3. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento podrán ejercerse ante el IID, identificándose en los términos establecidos legalmente, indicando el concreto derecho que desea ejercitar y aportando dirección o forma de contacto a efectos de notificación.

4. En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión informarle de los extremos contenidos en la presente Base.

DECIMOCTAVA. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES POR PUBLICACIÓN

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 45.1.b de la LPA, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán mediante publicación en la página web www.subvenciones.grancanariadeportes.com. Esta publicación contendrá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 de la LPA exige respecto de las notificaciones, aunque al contener elementos comunes, se podrán publicar de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

DECIMONOVENA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la situación subvencionada. No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida para la misma actuación por el Cabildo de Gran Canaria o por cualquiera de sus organismos públicos o entidades dependientes, conforme la OGS.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que





pueda interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la LPA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

-José María Cabrera Domínguez -

